

**PROVINCIA DEL CHACO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS
POR NO RESIDENTES Y PLATAFORMAS DE JUEGOS.
Ley 3.140-F y Resolución 2046/2020. VIGENCIA**

Buenos Aires, 19 de agosto de 2020

En anterior informe comentamos sobre las modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial a los efectos de adecuar ambas normas a la gravabilidad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en lo atinente a servicios digitales provistos desde el exterior, y asimismo de la implementación de un Régimen de Percepción, Liquidación e Ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre aquellos servicios, dispuesto por la ATP mediante Resolución 2046/2020.

En el mismo resaltamos la incongruencia que se presentaba entre ambas normas, dado que Resolución resultaba aplicable a partir del 1/09/2020 y la ley 3.140-F modificatoria que disponía su vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, no había sido publicada.

Finalmente, se ha tomado conocimiento en el día de hoy que, en la pagina web del Boletín Oficial Provincial se ha incorporado el N° 10.553, con fecha 14/08/2020, en el cual se incluye a la Ley 3.140-F, sancionada el 04/06/2019 y su decreto de promulgación N° 744, del 24/06/2020.

En ese marco, se plantea la atípica situación que tanto la ley 3.140-F como la Resolución 2046/20 cobran vigencia –ambas- a partir del 01/09/2020.

La regularización de la incongruencia ya señalada, con la publicación de la Ley 3140-F, a pesar de la coincidencia señalada en materia de entrada en vigencia entre ella y la R.G. 2046, por la complejidad operativa de su instrumentación y la multiplicidad de los actores en juego en dicha implementación (entidades financieras y tarjeteras) puede no subsanar la problemática que dichos procesos insuman tiempo mayor que el lapso previsto para su entrada en vigencia, atendiendo a la demora observada en la publicación de la Ley y la resolución inherente.

Por lo tanto, si la situación antes descrita resultara de aplicación, sería del caso peticionar ante la ATP, sea a título propio de los agentes de retención designados o a través de la asociación respectiva, la postergación de la entrada en vigencia por el tiempo que se estime razonable.

**Dr. José A. Moreno Gurrea
Dr. Enrique D. Carrica**